



2. Pliego de condiciones.

2.1. Introducción.

El pliego de condiciones se define como el documento, de carácter formal, donde se especifican las condiciones técnicas y facultativas para la ejecución de la obra, formalizando un contrato donde se especifiquen las condiciones del proyecto, los plazos para su desarrollo, su nivel de calidad y los precios acordados. Recogiendo así los derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, siendo estos, por un lado, el contratante, ya sea persona física o empresa y por otro lado el proyectista, junto al jefe de obra y su personal al cargo.

El incumplimiento de cualquiera de estos puntos podrá ser motivo suficiente para la interrupción y finalización de este contrato y, por ende, de la obra.

2.2. Términos y condiciones facultativas del encargo.

Los derechos y obligaciones del jefe de obra son los siguientes:

- Deberá estar presente en la obra, cuantas veces lo requiera su naturaleza y complejidad, a fin de resolver las contingencias que se produzcan, impartiendo las ordenes correspondientes a su personal al cargo para obtener la correcta solución técnica.
- Será el responsable de redactar y cerciorarse de su cumplimiento de los planes de seguridad frente a riesgos laborales, aprobando el plan de seguridad y salud para la aplicación de este.
- Efectuar el replanteo de la obra, comprobar las instalaciones provisionales, medios auxiliares y sistemas de seguridad e higiene durante el transcurso de esta, controlando su correcta ejecución.
- Realizar o disponer de pruebas o ensayos de materiales, instalaciones y demás utillaje para cerciorarse la calidad constructiva de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable.
- Será el encargado de preparar las certificaciones parciales de obra, suscritas por el proyectista.
- Será el encargado de concertar el seguro correspondiente frente a accidentes laborales y de responsabilidad civil.
- Tiene potestad para aclarar, interpretar o modificar preceptos o indicaciones recogidas en este proyecto, con el fin de solventar un error o

realizar una mejora, estando obligado a comunicarle estas modificaciones al proyectista para su posterior modificación en este documento.

- Tendrá potestad de apartar de la obra a técnicos o personal al cargo causantes de una perturbación en el desarrollo de esta obra.
- Si por causa de fuerza mayor, este no pudiese comenzar o tuviese que interrumpir las obras, se le concedería una prórroga para el cumplimiento de la contrata.
- No podrá excusarse de no haber cumplido los plazos de obra estipulados, alegando carencia de información u ordenes estipuladas en este proyecto. Será su responsabilidad el informar previamente algún defecto de este.

Los derechos y obligaciones del proyectista son los siguientes:

- Finalizada la obra, este facilitará toda la documentación final al contratante, con las legislaciones y especificaciones vigentes.
- Ofrecerá un plazo de garantía de doce meses, y durante este periodo corregirá defectos y averías surgidas en la instalación. Corriendo con todos los gastos de material y personal necesarios.
- Facilitará al jefe de obra, con la mayor brevedad posible, posibles modificaciones mencionadas anteriormente.
- El proyecto deberá estar sustentado por la normativa vigente, siendo esta:

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

UNE-EN 12464-1, de 22 de febrero de 2012, donde se establece la iluminación de los lugares de trabajo. Parte 1: lugares de trabajo en interiores.

2.3. Términos y condiciones económicas del encargo.

- El cálculo de los precios viene de la suma de los distintos desgloses recogidos en el apartado de presupuesto, incluyendo constes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial.
- El coste del material está prescrito para un año natural, pudiendo ser modificado en caso de prórroga de este proyecto.
- Todos los costes están sujetos al Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) del 21%, tal y como establece la normativa española.
- El beneficio industrial está establecido en el 6% del valor del material sin la aplicación del IVA.
- La licencia de obra se establece en un 5% del valor del material sin la aplicación del IVA.
- El seguro de obra estará fijado en el precio indicado en el presupuesto, sin modificación posible de este y corriendo con el gasto de prórroga en caso de retraso de la obra por parte del jefe de obra.
- No se permitirá una revisión de los precios una vez empezada la obra. Siendo este punto aplicable a ambas partes.
- El jefe de obra queda obligado a ejecutar los acopios de materiales o aparatos de obra que el contratante ordene por escrito.
- Los pagos se efectuarán en los plazos y medios establecidos, rechazándose cualquier tipo de solicitud de prórroga.
- La indemnización por retraso de obra se establecerá en tanto por mil del importe total de los trabajos contratados, por cada día natural de retraso, empezando este en la fecha acordada por ambas partes.

2.4. Procedimiento para dar de alta la instalación.

Según el detalle de procedimientos para dar de alta, modificación, ampliación y cambio de titularidad de las instalaciones eléctricas en industria ofrecido por la Generalitat Valenciana:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=434&version=amp#p_0

El procedimiento y las condiciones son las siguientes:

- Podrá iniciar el trámite el titular de la instalación eléctrica de baja tensión que requiera el proyecto o su representante legal.
- El plazo de presentación es durante todo el año.
- Para su presentación, y únicamente las personas físicas, se podrá dirigir a:
 - a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
 - b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
 - c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
 - d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
 - e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.
- O bien por internet, a través del siguiente enlace:

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/login.html;jsessionid=p2vErEJUgG_ux-UO4JNjH44G4EFspdYfbJKKJGkE.ade-ptt-att-front

- La documentación a presentar, por cualquiera de los medios ofrecidos y si se trata de una nueva instalación, ampliación o modificación es la siguiente:
 - Impreso de solicitud, que deberá cumplimentarse señalando las opciones que proceda en cada caso.
 - Proyecto EE-5, EE-6 o EE-7, según el tipo de instalación y según el correspondiente modelo que figura como impreso asociado a este trámite.
 - Certificado de dirección y terminación de obra.
 - Certificado de instalación, emitido por instalador habilitado.

- Autorización para retirar los certificados de instalación si no los retira el titular.
 - Información al usuario.
 - En su caso, anexo de seguridad contra incendios, si no es necesario, declaración de no aplicación del reglamento de seguridad contra incendios.
 - Declaración responsable de los técnicos competentes proyectista y director de la ejecución de obras. Obligatoria, sólo si el proyecto carece de visado.
- Para su tramitación, en cualquiera de los casos, el procedimiento a seguir es el siguiente:
 - 1) Presentación de la solicitud y de la documentación que se requiere en cada caso (bien de forma TELEMÁTICA, o bien presencialmente), en la unidad de registro del correspondiente Servicio Territorial competente en materia de Industria.
 - 2) Registro y revisión de la solicitud y la documentación presentadas:
 - a) Si la documentación es correcta, se realizará la inscripción que proceda en cada caso en el/los Registro/s correspondiente/s y se generará el certificado de instalación con el sello electrónico, que es el documento para la puesta en servicio, que se notificará a la persona interesada.
 - b) Si la documentación NO es correcta, se realiza un requerimiento a la persona interesada, indicando la documentación no presentada o incorrecta que tiene que subsanar. Tras ello:
 - Si el interesado aporta la documentación correcta, se procede según se ha descrito en el punto 2a).
 - Si el interesado NO aporta la documentación correcta, transcurrido el plazo correspondiente se resuelve declarándole desistido y se archiva el expediente.
 - 3) En su caso, se realizará visita de inspección posterior.